

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0431-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción L del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia del derecho humano al agua.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Karina Marlen Barrón Perales.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de agosto de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de agosto de 2022
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, el de proponer al Ejecutivo Federal declare como crisis o emergencia hídrica en el país o en el Estado. Asimismo, el de tomar medidas necesarias de carácter transitorio el de la suspensión de concesiones de agua a personas físicas o morales de carácter privado, con el fin de priorizar el derecho del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p align="center"><b>Capítulo III</b> <b>Comisión Nacional del Agua</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:</p>	<p><b>DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> se <b>adiciona</b> la fracción L del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar de la siguiente manera:</p> <p align="center">Capítulo III Comisión Nacional del Agua</p> <p>ARTÍCULO 9. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

- a. El Nivel Nacional, y  
b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

**I. a la XLIX. ...**

**L.** En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;

- a. ...  
b. ...

[...]

[...]

I. al XLIX

L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, **proponer al Ejecutivo Federal la declaración de crisis o emergencia hídrica en el país o en el estado** y tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio **como la suspensión de la ejecución de las concesiones de agua de que gozan las personas físicas o morales de carácter privado**, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, **priorizando garantizar el derecho humano para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible**, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de

<p>[...]</p>	<p>concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p>El presente decreto entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso